

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
33/2012	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, en contra de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la misma entidad federativa.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)</p>	3 A 15
2/2013	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	16 A 47 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
24 DE OCTUBRE DE 2013**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 109 ordinaria, celebrada el martes veintidós de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la

que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, consulto a ustedes si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

Continúe dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
33/2012. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO
DE QUERÉTARO, EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO
Y JUDICIAL DE LA MISMA ENTIDAD
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, voy a dar el uso de la palabra al señor Ministro ponente. Estamos en la discusión de este asunto y para continuar precisamente con ese cometido, le doy la palabra al señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En la sesión pasada –antier– algunos de los señores Ministros manifestaron diversas inquietudes, dudas sobre la procedencia de la controversia constitucional 33/2012, concretamente en cuanto al principio de definitividad en cuanto al interés legítimo, y en cuál era el momento para promover la Controversia.

En mi opinión, la controversia sí es procedente por los siguientes razonamientos: En primer lugar, respecto del interés legítimo, estimo relevante considerar varios aspectos. En esta controversia se impugnan primordialmente los artículos 33, tercer párrafo; 37,

segundo párrafo; 74, fracción V; 115, 116, 117, 118 y 119, de la Ley de Justicia Constitucional local del Estado de Querétaro, al ser dichos dispositivos los que establecen un medio de control constitucional local que por su sola existencia el municipio actor considera inconstitucional. De ahí, que además, se impugne la resolución jurisdiccional dictada en el juicio constitucional 1/2011, para la protección de intereses colectivos o difusos, seguido ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia de ese Estado, como primer acto de aplicación de dichos numerales.

Asimismo, tratándose del interés legítimo en controversia constitucional, este Honorable Pleno ha establecido que existe aun cuando no se alegue la invasión del propio ámbito competencial del actor, sino al ámbito competencial de otro órgano, de otro Poder o ente, siempre que exista un principio de afectación, dada la situación de hecho o de derecho en que se encuentre el actor.

En el asunto que nos ocupa nos encontramos ante esa hipótesis, esto es: El municipio actor cuenta con un principio de afectación, pues si bien no reclama la afectación directa de su ámbito competencial, sí plantea en su demanda, que a raíz de la reforma al artículo 17 de la Constitución Federal, la competencia para conocer sobre las acciones para la protección de intereses colectivos o difusos, corresponde en exclusiva a la Federación; y por tanto, la justicia constitucional local no puede conocer de ello a través del juicio para la protección de derechos difusos que prevén los numerales que impugna. Juicio local que precisamente se promovió en contra de un acto emitido por el municipio actor e inclusive la sentencia dictada en esa vía, le ordenó –entre otras cosas– dejar insubsistente tal actuación. Aunado a ello, también es relevante considerar que la publicación de las normas generales impugnadas, se dio el veintisiete de marzo de dos mil nueve, mientras que la reforma al artículo 17 constitucional, que estableció las acciones

colectivas y confiere competencia exclusiva a la Federación para regularlas y resolverlas, se publicó el veintinueve de julio de dos mil diez; es decir, es posterior; por tanto, es evidente que para poder combatir la ley local ante una posible inconstitucionalidad sobrevenida, el municipio actor sólo tenía una segunda oportunidad ante el primer acto de aplicación de la ley en su perjuicio, que reitero, se da con el juicio constitucional local número 1/2011.

Así pues, si estamos ante una excepción que permite impugnar la ley reclamada, con motivo de su primer acto de aplicación, aun cuando éste último sea una resolución jurisdiccional, dado que si bien lo que se plantea es la invasión a una competencia federal sobre acciones colectivas y no una invasión directa al ámbito competencial municipal, lo cierto es que sí existe un principio de afectación al municipio actor, dada su situación de hecho o de derecho, pues sus actuaciones están sujetas a la justicia constitucional local, como es el juicio de protección de derechos colectivos previstos en la ley impugnada, y además materialmente seguido en su contra en el juicio constitucional 1/2011, por lo que cuenta con interés legítimo para promover la presente controversia constitucional.

Por estas razones, tampoco puedo compartir que la controversia constitucional sea improcedente derivado del principio de definitividad, pues precisamente la razón que llevó a este Pleno a decidir que podía promoverse controversia constitucional, tanto desde que se emplaza a juicio al actor como hasta que se dicta sentencia, fue el objeto y tutela de este medio de control constitucional; es decir, la salvaguarda del ámbito competencial establecido en la Constitución Federal, por lo que con todo respeto, me parece un contrasentido sostener que deba agotarse la cadena legal impugnativa que en su caso se prevea, pues el tema a elucidar no es de legalidad sobre la misma cuestión debatida en el

juicio local, sino sobre esferas competenciales constitucionales en el caso de la presente controversia, derivado de la existencia a nivel local de una vía para la protección de intereses colectivos y difusos.

En esa medida, considero que el primer acto de aplicación de la ley se actualiza con el juicio constitucional local 1/2011 en sí mismo, por lo que como ha señalado este Pleno, si bien su existencia se conoció por el municipio actor a través del emplazamiento al mismo, y por ende podría promover la controversia desde ese momento, también podía hacerlo hasta que se dictara sentencia, como ocurrió en el caso, pues sin duda es en la sentencia, una vez que se ha sustanciado el trámite e integrado la litis, cuando de manera expresa y definitiva, la autoridad jurisdiccional asume la competencia para resolver el asunto.

Por estas razones, señoras Ministras, señores Ministros, sostengo el proyecto en cuanto a que la presente controversia constitucional sí es procedente, ya que el actor cuenta con interés legítimo para promoverla, no tenía que adoptar principio de definitividad alguno, y además la demanda es oportuna al promoverse con motivo del primer acto de aplicación de las normas generales impugnadas, y en su caso, si la mayoría de ustedes se decide por la improcedencia, yo no tengo problema en elaborar el engrose definitivo y formular voto particular. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro don Sergio Valls. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. El martes pasado no asistí a la sesión, pero me impuse de las actas para ver qué es lo que en ellas se había discutido. En esa ocasión, la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Franco, el señor Ministro Pérez Dayán y usted mismo, señor Presidente, plantearon el problema de si era procedente o no era

procedente esta controversia constitucional, y se dieron básicamente dos razones: Una que gira en torno al tema de definitividad al que ahora hizo alusión el señor Ministro Valls, en el sentido de que debió haberse agotado el recurso contra la resolución del Tribunal Superior.

Yo esta razón no la comparto, no porque no crea que tenga razón, sino porque me parece que es de estudio preferente la otra, con la cual sí coincido.

Creo que uno de los temas que costó más trabajo definir cuando se estuvieron haciendo las construcciones alrededor de las controversias constitucionales era saber qué estatus le íbamos a dar a las impugnaciones que venían planteadas por los tribunales, o respecto de resoluciones que hubieren sido dictadas por los tribunales. Yo he sostenido, y sigo en esta idea, de que sólo lo podremos hacer cuando efectivamente se estén haciendo reclamaciones sobre atribuciones específicas que resultan afectadas con motivo de la resolución dictada por un órgano jurisdiccional; en el presente caso –con toda franqueza– no encuentro cómo una competencia que de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 107 constitucional es exclusiva de la Federación, le puede generar algún tipo de afectación jurídica, desde luego, al municipio actor; consecuentemente, si no se le da una afectación porque la competencia de suyo no es suya, está claramente esto determinado, no encuentro cómo puede venir estableciendo o planteando esta controversia constitucional teniendo como acto principal, –lo señalaba muy bien el Ministro Valls– la propia resolución del Tribunal.

Yo, básicamente por estas razones, se dieron muy buenos argumentos en el mismo sentido el martes y no creo que valga la pena reproducirlos aquí, ni sintetizarlos, ni ninguna de estas posiciones, yo estoy en contra del proyecto y claramente como lo manifestaron los cuatro Ministros que señalé hace un momento, por

la improcedencia de esta controversia constitucional. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Continúa a discusión el proyecto. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Presidente. En el mismo sentido que varios de los Ministros que ya se han pronunciado, yo también opinó que se debe sobreseer la controversia constitucional; a mí me parece que aun cuando el recurso de reclamación previsto en la legislación local, efectivamente tiene una materia diametralmente distinta a la controversia constitucional, lo cierto es que la resolución del respectivo recurso de reclamación sería el acto de aplicación que causaría afectación a la esfera de competencias, y el que en última instancia resolvería la situación jurídica del municipio.

Aceptar lo distinto me parece que estaríamos convirtiendo la controversia constitucional en una especie de juicio de casación, con lo cual yo verdaderamente no comparto el proyecto en ese sentido. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. A continuación el señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Presidente. En la sesión pasada yo me pronuncié porque efectivamente creo que en estos casos a partir de una decisión jurisdiccional cuando se alega una cuestión de incompetencia legislativa para la materia procede la controversia constitucional, y

me parece que hay una afectación al interés legítimo del Municipio en cuanto se le obliga a someterse y estar a lo que se resuelva por un Tribunal en una materia que entiende que no es competencia local; sin embargo, de las intervenciones que escuché en la sesión pasada, me empezaron a generar dudas sobre la cuestión de si se había afectado o no el principio de definitividad, y yo creo que por esta razón es improcedente la controversia, y voy a tratar de explicarme.

Dijimos en la sesión pasada, y fue el consenso, que en controversias constitucionales cuando se trata de una decisión jurisdiccional, el actor, el afectado, en este caso el municipio, tenía dos momentos para poderla impugnar: El primero, es cuando se le emplaza, en ese momento puede impugnar este emplazamiento como primer acto de aplicación de la ley y acudir a la controversia; lo segundo, es cuando hay una sentencia, y esta sentencia obviamente le resulta adversa, y aquí se abre otra posibilidad.

¿Qué sucede cuando hay un recurso? Este Tribunal Pleno ya sostuvo hace tiempo que cuando hay un recurso, pero cuando lo que se está alegando es la incompetencia o la violación directa a la Constitución en controversia, es optativo para el actor agotar el recurso o irse a la controversia constitucional; sin embargo, me parece que si se agota el recurso, se debe estar a que el primer acto de aplicación para efecto de la controversia sería la resolución del recurso, ¿por qué?, porque aunque el recurso tenga mera legalidad, en materia de amparo haciendo una comparación, cuando se agotan recursos de legalidad, aunque en esos recursos de legalidad no se puede impugnar la constitucionalidad de la norma de carácter general, la Corte ha dicho de manera reiterada y lo dice también la Ley de Amparo, que si se agota el recurso, se tiene que agotar la cadena de legalidad, a pesar de saber que en esos recursos no se va a cuestionar la constitucionalidad; de tal suerte, que en este caso concreto, cuando el municipio se somete

al proceso, al proceso que está ahora reclamando, sabe que la sentencia que dicte el tribunal, no se va poder referir a la inconstitucionalidad de la ley que le da la atribución al tribunal para este tipo de acciones. Sin embargo, se somete quizás pensando que puede venir una sentencia favorable, si una vez que se dicta la sentencia él agota el recurso, la sentencia que resuelve el proceso ya fue sustituida por la sentencia que resuelve el recurso; de tal suerte que para los efectos de impugnación, el primer acto de aplicación no es la sentencia que resuelve el proceso, sino es la resolución que recae al recurso interpuesto; de tal manera que desde mi perspectiva, aun siendo muy proteccionistas, como ha sido esta Suprema Corte para dar distintas oportunidades en controversias, en ocasiones incluso mayores oportunidades que las que tienen los propios particulares, dicho sea de paso, creo que no podemos llegar al extremo de pasar por alto que se agotó un recurso y que la sentencia que están alegando como primer acto de aplicación, ya no existe porque fue sustituida por la sentencia que la confirma. De tal manera que yo también estoy por la improcedencia de la controversia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Contrario a lo que acaban de manifestar mis compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra, yo sigo pensando, como lo manifesté en ocasión anterior, que el hecho de que exista un recurso de reclamación pendiente de resolver contra la sentencia que se impugna en la vía, no puede traducirse de ninguna manera, desde mi óptica personal, en la improcedencia de la presente controversia constitucional, por varias razones; una de ellas es que los elementos que están planteados en este recurso de

reclamación, como lo acaba de decir el Ministro Zaldívar y en la controversia constitucional son de naturaleza distinta y persiguen finalidades diversas; por eso, yo pienso que no es improcedente; es decir, que mediante el recurso de reclamación se combate, por supuesto, la sentencia por vicios propios y que sólo tiene la finalidad última, la modificación, o revocación, o nulidad de la misma, y en la controversia constitucional que es ésta, se reclama que el marco normativo local configura atribuciones al Poder Judicial de la entidad para conocer juicios de protección de derechos difusos que según se alega por el promovente, obviamente, a la luz de la Constitución Federal, sólo son de competencia exclusiva de las autoridades federales, por lo que la finalidad que persigue el ejercitar este medio de control, es la invalidez de tales normas, y en todo caso, en vía de consecuencia, por supuesto, la nulidad de la sentencia en cuestión, al tratarse obviamente de su primer acto de aplicación de esta ley impugnada. Yo, por esta razón principal, es porque en este caso, en relación al tema de la definitividad estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. Continúa a discusión. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. De manera muy breve quiero manifestar mi punto de vista, yo también estoy a favor de que se declare la improcedencia de esta controversia constitucional, porque no se agotó, o más bien, se hizo valer al mismo tiempo que la controversia, un recurso ordinario previsto en la ley respectiva, en este caso de Querétaro, y en esa virtud, me parece que no puede coexistir la posibilidad de combate a través de un recurso ordinario y al mismo tiempo a través de la controversia constitucional. Entiendo las razones que se dan

en el sentido de que, en ese recurso ordinario, no van a poder analizarse los temas de constitucionalidad que se están planteando o que se pueden plantear en una controversia constitucional; sin embargo, considero que la circunstancia de que la resolución que se impugna en la controversia esté sub júdice con motivo de la interposición del recurso ordinario, imposibilita a este Tribunal Pleno a pronunciarse; simplemente por poner un ejemplo si en ese recurso se revocara esa determinación, tal vez la parte afectada ni siquiera tendría la necesidad de promover una controversia constitucional. En el caso concreto no fue así; sin embargo, lo cierto es que al momento en que se presenta la controversia constitucional, está también tramitándose un recurso ordinario en contra de la resolución impugnada y en esa medida me parece que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional; y en esa medida yo también votaré por la improcedencia. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también estoy por la improcedencia en los términos que dice el señor Ministro Pardo Rebolledo, porque yo también considero que en el momento en que se interpuso esta controversia, estaba pendiente de resolverse el recurso; de tal manera que atendiendo al momento en que se presenta y por lo

tanto a su procedencia desde su origen, creo que el procedimiento no procedía aquí ante la Suprema Corte.

Además estoy de acuerdo con lo que platicaba o señalaba el señor Ministro Zaldívar, en el sentido que de cualquier forma la resolución que recayó a ese recurso sustituye a la resolución original; de tal manera que de cualquier forma estaría yo por la improcedencia de este medio de impugnación. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Bien, creo que si no la mayoría, la totalidad de los señores Ministros se han pronunciado en relación con este tema de las causas de improcedencia.

Vamos a tomar votación, señor secretario. A favor o en contra de la propuesta del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto, por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, pero aclarando que en mi caso es porque no se invade la esfera competencial del Municipio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la improcedencia también.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto y por la procedencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En contra del proyecto, por la improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en contra del proyecto y por la improcedencia de esta controversia, con las precisiones del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Con este resultado de votación, esto nos llevaría al desechamiento del proyecto; sin embargo en la interpretación que este Tribunal Pleno ha hecho a las consecuencias de las votaciones alcanzadas en acciones y en controversias constitucionales, tenemos una votación suficiente para decretar el sobreseimiento de la misma, en función de la improcedencia que aquí se ha votado, y el ofrecimiento del señor Ministro ponente de hacer el proyecto correspondiente en ese sentido.

De esta suerte podemos determinar que con ese resultado **HAY DECISIÓN EN ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN EL SENTIDO DE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEER EN LA MISMA**, y que el proyecto o ya la resolución definitiva quedará engrosada, si así puede decirse, por el señor Ministro ponente, quien así lo ha ofrecido. Señor Ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Dejaría mi proyecto como voto particular.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si me permite el señor Ministro Sergio Valls, yo suscribiría el voto para que fuera de minoría, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, y la salvedad a los demás señores Ministros para que hagan un voto concurrente en función de que hay diferendos, o si bien es la aceptación en lo general, hay alguna separación o matices en el tema de la causa de improcedencia correspondiente.

Bien. **HAY DECISIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2012.**

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2013. PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ TOTAL DEL DECRETO 154, RELATIVO A LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro don Alberto Pérez Dayán, ponente en esta Acción. Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el presente proyecto corresponde a la acción de inconstitucionalidad 2/2013, promovida por diversos integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en contra del Decreto 154, relativo a la Ley de Pensiones Civiles de la propia Entidad, publicada en el Periódico Oficial el uno de enero de dos mil trece.

El proyecto que someto a su amable consideración propone declarar procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad, considerando diversas irregularidades que se presentaron durante el procedimiento legislativo, que culminó con la aprobación de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, incluso, en una sede distinta al recinto oficial del congreso, concurriendo a su vez una serie de circunstancias, que a juicio del suscrito, conducen a declarar la invalidez total del ordenamiento legal en cita.

Agradecería profundamente, señor Ministro Presidente, que de solventarse positivamente aquellos aspectos procesales y de estilo, se me permita llevar a cabo una pequeña introducción, y formular alguna precisión o reflexión de manera previa a la discusión de los temas de la presente acción de inconstitucionalidad. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco, señor Ministro ponente, y efectivamente, pongo a la consideración de las señoras y señores Ministros los considerandos que alojan los temas procesales, para que en una votación definitiva –que sugiero se tome– hagan sus manifestaciones: considerando primero, competencia; segundo, oportunidad; tercero, legitimación, y el cuarto, relativo a las causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación de las señoras y señores Ministros?, si no es así, les consulto si en forma económica se aprueban, y de manera definitiva

estos temas. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS, SEÑOR SECRETARIO.**

Señor Ministro ponente, le devuelvo la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En el proyecto se destaca que los diputados accionantes de la minoría parlamentaria, plantean diversas violaciones de carácter formal, respecto del procedimiento legislativo que culminó con la aprobación de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

En primer término, se traza un esquema únicamente para efectos ilustrativos, que plasma las diversas etapas del procedimiento legislativo que antecedió al Decreto 154 de la Ley de Pensiones Civiles. Por cuestión metodológica, su estudio se divide en cuatro apartados:

PRIMERO. Indebida integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Indebida intervención de la fuerza pública –Secretario de Seguridad Pública– en el recinto legislativo oficial, sin que se hayan seguido las instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, lo que se traduce en una violación a la soberanía del congreso y del principio de división de poderes.

TERCERO. Cambio de sede del congreso local en la aprobación de la Ley de Pensiones Civiles a un recinto privado, distinto al oficial, sin notificación ni aprobación previa por parte del Pleno del Congreso.

CUARTO. Violaciones durante el proceso legislativo, que impactan en los principios de democracia deliberativa e igualdad de las minorías, legalidad, certeza jurídica y debido proceso legislativo.

En el primer apartado, en el proyecto se aduce que respecto de la sesión de treinta de diciembre de dos mil doce, cuya acta presentada por los accionantes obra a fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro del cuaderno principal, no fue factible instalarla por falta de quórum, ni elegir en consecuencia, a la nueva Mesa Directiva que dirigiría el debate, por tanto, menos posible resulta entonces que se haya analizado en dicha sesión el contenido de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, en virtud de que la Comisión Permanente no cuenta con atribuciones para aprobar un proyecto de ley.

Por su parte, en lo tocante a la sesión de treinta de diciembre, reanudada el treinta y uno del mismo mes, en el que se aprobó la ley impugnada, en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se exige que para instalar dicha sesión, se requiere la presencia de cuando menos el Presidente y cualquier otro de los integrantes de la comisión Permanente, pues la condición indispensable es que instalen la sesión extraordinaria, por lo menos, dos integrantes de la comisión, bajo esa perspectiva, cualquier determinación tomada con posterioridad resultaría nula, dado que se aprobó en contravención de lo dispuesto en la Ley Orgánica respectiva; no obstante ello, de considerarse que uno solo de los integrantes cuenta con atribuciones para instalar una sesión extraordinaria del Pleno del Congreso, lo cierto es que según se desprende del acta presentada por los diputados de la mayoría, el segundo secretario, no tiene atribuciones para determinar que tres de los seis integrantes de la anterior Mesa Directiva, ocupen su lugar sin la aprobación de por lo

menos veintiún diputados de los treinta y dos que integran el Congreso que los reelegirá en el cargo.

Por tanto, resulta fundado lo sostenido por los diputados promoventes, en el primero de sus argumentos en el sentido de que existió una indebida integración de la Mesa Directiva que aprobó la Ley de Pensiones impugnada.

En el cuarto concepto de invalidez los diputados accionantes argumentan que resultó indebida la irrupción del Secretario de Seguridad Pública de la entidad, en el recinto legislativo oficial, sin que se hayan seguido las instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, lo que se traduce en una violación a la soberanía del congreso local y al principio de división de poderes.

En el acta diversa del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, exhibida por los diputados integrantes de la mayoría y firmada por tres de los seis integrantes de la Mesa Directiva que concluyó funciones el quince de diciembre de dos mil doce y que fueron designados indebidamente por el segundo secretario de la Comisión Permanente para conducir la sesión extraordinaria y presentar el proyecto de ley, se señala que ante la irrupción violenta al interior de la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala por parte de presuntos integrantes y simpatizantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios y de la Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes desde el espacio destinado al público gritaban consignas, palabras altisonantes y amenazas en contra de los legisladores y al verse en riesgo la integridad física de los diputados, el diputado Presidente de la Mesa Directiva, dijo que de acuerdo a que no había condiciones se declaraba un receso; sin embargo, en el acta de treinta y uno de diciembre de dos mil doce, a diferencia de la de

treinta de diciembre, sí se menciona que existió una irrupción violenta por parte de los diversos integrantes del sindicato ya mencionado, así como de la Sección 55, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; sin embargo, en ella no se da cuenta de la indebida intervención por parte del Secretario de Seguridad Pública, razón por la cual no se le da atención al argumento planteado por la minoría parlamentaria disidente en el presente medio de control constitucional y por ello, se desestima su argumento. Ello particularmente porque si la sesión que concluyó con el decreto respectivo se dio en un salón distinto al del congreso, no se puede considerar que la intervención de la fuerza pública, haya provocado influencia alguna en tal determinación.

En relación con el tercer concepto de invalidez debe precisarse que la convocatoria para sesionar en el salón denominado “Las Tapas”, se expidió una vez suspendida la sesión; es decir, después de las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos y se circuló simplemente entre diecisiete de los treinta y dos diputados del congreso, de los cuales únicamente firmaron de recibido quince, según se desprende de autos.

En ella se citaba a una sesión extraordinaria en el salón “Las Tapas” del Hotel Misión en la comunidad de Atlihuetzia, municipio de Yauhquemehcan Tlaxcala, a las veintitrés cuarenta horas del día treinta de diciembre de dos mil doce, limitándose a mencionar que era con el objeto de desahogar el único punto de la convocatoria de veintinueve de diciembre de dos mil doce; en la inteligencia, de que existen dos convocatorias firmadas por la Comisión Permanente como ya se precisó con anterioridad, una firmada por los cuatro integrantes, en la que se cita al Pleno del Congreso a celebrar sesión extraordinaria con el único objeto de elegir a los integrantes de la nueva Mesa Directiva, que fungiría como tal, desde el treinta y uno de diciembre de dos mil doce al quince de mayo de dos mil

trece y otra, en la que tres de los cuatro integrantes de la comisión, notifican a los veintiocho diputados a celebrar sesión extraordinaria para aprobar el dictamen de la Ley de Pensiones Civiles, de los cuales únicamente catorce recibieron efectivamente dicha convocatoria.

Es por esta razón, que en lo relativo al tercer argumento en el que los diputados accionantes expresan que existió un cambio de sede no justificado —como fuerza mayor— ni acordado previamente por la mayoría de los diputados del Pleno, que se desconoce la validez del decreto mencionado.

Por último, en el segundo concepto de invalidez, los impugnantes consideran que no se respetaron las etapas del procedimiento legislativo previstas en la legislación correspondiente, y que dichas violaciones generaron que no se conociera la convocatoria en la que se discutiría la Ley de Pensiones Civiles que ahora se impugna; del mismo modo, no se respetaron las reglas para convocar a una sesión extraordinaria, violaciones procedimentales que impactan determinadamente en los principios de democracia deliberativa e igualdad de las minorías, legalidad, certeza jurídica y debido proceso legislativo.

En términos generales, señor Ministro Presidente, son estos los argumentos que se contienen en el estudio de los conceptos de violación que han sido expresados por la parte accionante y que llevan a proponer la invalidez total del decreto combatido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a discusión el proyecto. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo quisiera mencionar —con todo respeto— que no comparto la propuesta del proyecto, y quisiera señalar cuáles son las razones por las que no la comparto.

En primer lugar, quisiera señalar que como ha sido mi costumbre en este tipo de asuntos, primero me aparto del análisis que se hace en el fondo de todas estas violaciones, porque no son violaciones a la Constitución Federal, sino a disposiciones legales —Ley Orgánica del Congreso del Estado y a la Constitución local en algunos casos— entonces yo siempre me he apartado en esta parte porque considero que las acciones de inconstitucionalidad en realidad deben ser para impugnar disposiciones de la Constitución Federal, no de la local, ni de las disposiciones locales correspondientes; entonces me aparto, pero bueno, sé que el criterio mayoritario es el siguiente, entonces ya obligada por la votación mayoritaria, entro al análisis del fondo.

¿Cómo se lleva a cabo el proceso legislativo? En realidad, cuál es el origen, cuáles son las razones que llevan a este proceso legislativo. En primer lugar, hay que señalar que en el acta de treinta y uno de julio de dos mil doce, se instala la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de Tlaxcala. Aquí se nombra al presidente, al vicepresidente, al primer secretario, al segundo secretario, al prosecretario, bueno, a todos los que integran la Mesa Directiva, y se dice que esta integración de la Legislatura fungirá del uno de agosto al quince de diciembre de dos mil doce, es el período para el cual es elegida esta Mesa Directiva; debo mencionar que conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, y 101 del Reglamento Interior que establecen que la Mesa Directiva del Congreso será electa por las dos terceras partes, requisito que se reúne en esta acta, y que dice por quiénes será integrada, por quién será integrada, cuánto durarán, pero además, dice algo importante:

“La Mesa Directiva funcionará durante todo el período ordinario, así como en sesiones o períodos extraordinarios”. Esto es importante mencionarlo, porque más adelante será necesario acudir nuevamente a este artículo.

Con posterioridad, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, hubo un exhorto por parte de una senadora de la República que promovió ante el Senado de la República, diciendo que tenían que exhortar al gobernador del Estado libre y soberano de Tlaxcala, que en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de Pensiones Civiles del Estado, para que procediera en términos de la ley a solucionar el actual problema que enfrenta este organismo público. En este exhorto se da cuenta con que al parecer está quebrado el Fondo de Pensiones del Estado; entonces, el Senado de la República le está pidiendo —a través de un exhorto que aprueba el propio Senado de la República— que ponga remedio a esta situación.

Con base en esto, el gobernador del Estado —el trece de diciembre de dos mil doce— manda una iniciativa de ley a la Ley de Pensiones del Estado, estableciendo varias modificaciones. Con posterioridad se lleva a cabo una primera reunión de las Comisiones Unidas para el análisis de la iniciativa, el dieciocho de diciembre de dos mil doce, se presenta ante las comisiones, o sea, es enviada a las comisiones, la iniciativa del gobernador que presentó en relación con esta ley; pero además, son enviadas otras dos iniciativas que es importante señalar. La iniciativa de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, tanto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 35, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, denominadas “Siete de Mayo”; y además, se mandó el punto de acuerdo del

Senado, el que ya habíamos mencionado. Todo esto se manda a las comisiones para que se inicie la discusión.

Con posterioridad, las iniciativas de los sindicatos son enviadas también a ellos para la discusión. Pero el veinte de diciembre de dos mil doce, se reúnen la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos, y la Comisión de Trabajo y Previsión Social. En esta primera reunión, se inician las discusiones de las tres iniciativas que se presentan, tanto la del gobernador como las dos iniciativas de los sindicatos. Hay una primera reunión, simplemente se discute, no llegan a ninguna aprobación.

Pero con posterioridad, el veintiuno de diciembre de dos mil doce, se reúnen nuevamente estas dos comisiones a las que ya he hecho mención, para volver a discutir las tres iniciativas que se presentaron. Y en esta otra reunión donde se discuten estas tres iniciativas, y que termina aprobándose ya el dictamen correspondiente, es muy importante mencionar que en esta reunión que tienen estas dos comisiones, se llama –incluso– a los representantes de los sindicatos. Y, según el acta, a partir de la foja cuatro, hay intervención, incluso de los representantes de los sindicatos ante las comisiones correspondientes; está una persona de nombre Guadalupe –no tengo el dato ahorita– que representaba a uno de los sindicatos, le dan la palabra, dice: es para analizar la propuesta que ustedes presentan ante el congreso, entonces si gustan hacerlo en términos generales con algunas precisiones los escucharemos. Y empiezan a darles la palabra.

Y, en la foja dieciséis, comparece por el otro sindicato –el Sindicato de Maestros del SNTE– un maestro, el maestro Armando Ramos Flores. Entonces, se les escucha a los dos, hay participaciones de los diputados, y después de la deliberación, se somete a la

consideración de estas dos comisiones la votación del dictamen aprobatorio de estas iniciativas que se presentaron. Y aquí, en las comisiones, hay una votación unánime de ocho votos, aprobando el dictamen por las dos comisiones que fueron las encargadas de su evaluación, y tenemos el acta respectiva donde se aprueba por unanimidad de votos, de las dos comisiones.

Con posterioridad, los presidentes de estas dos comisiones, le piden el veintiséis de diciembre de dos mil doce, al Presidente de la Comisión Permanente, recuerden que el período de sesiones concluyó hasta el quince de diciembre de ese año. Entonces, le piden ya en funciones la Comisión Permanente, le piden al Presidente de la Comisión Permanente que dé el trámite legislativo respectivo; y está este oficio de veintiséis de diciembre de dos mil doce, signado por los dos presidentes de las comisiones que aprobaron el dictamen de estas dos iniciativas. Entonces, le piden ya al Presidente de la Comisión Permanente, que provea lo necesario para el desarrollo del expediente legislativo.

Con posterioridad, el Presidente de la Comisión Permanente manda un oficio a todos los legisladores para citar a un período extraordinario de sesiones. Están aquí las copias de todos los oficios que se mandaron, aquí hay un poco de discusión de que si los recibieron, que si no los recibieron, pero algunos vienen firmados de recibido, otros traen algún sellito, otros no traen nada. Eso es importante señalarlo, pero lo importante de todo esto es que el veintinueve de diciembre se reúne la Comisión Permanente y en esta reunión privada que tiene la Comisión Permanente dice que el único fin de esta sesión extraordinaria era para tomar el acuerdo para convocar a una sesión extraordinaria pública del Pleno -esto para mí es importantísimo- del Pleno del Congreso del Estado para el día treinta de diciembre del año de dos mil doce; se somete a la aprobación esto, y en el punto tercero, obsequiando la petición que

le hicieron los dos Presidentes de las Comisiones -esto lo hace el Presidente de la Comisión Permanente- y entonces dice que como hubo la solicitud en el punto tercero de los dos presidentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de Puntos Constitucionales, Gobernación, Justicia y Asuntos Políticos, solicitaron mediante oficio, sin número, al presidente de la permanente que ya estaba instalado, que convocara a sesión extraordinaria a sus integrantes a fin de que atienda el dictamen con proyecto del decreto por el que se expide la ley de pensiones, y que esto se justifica en virtud de urgente, y obre a resolución por el exhorto que hizo el Senado de la República. Entonces, aquí la Comisión Permanente aprueba por unanimidad la propuesta de convocar a sesión extraordinaria -pero fíjense- al Pleno; es decir, no se está convocando a la Comisión Permanente, se está convocando a una sesión extraordinaria a todo el Congreso del Estado. Entonces esto se aprueba por la Permanente y se hace la convocatoria respectiva, se citan a los diputados en los oficios que hemos señalado, se dice que unos los recibieron, que otros no.

Luego, esta sesión a la que se cita es la del treinta de diciembre de dos mil doce; el treinta de diciembre de dos mil doce, hay dos actas; una primera acta que abre el Presidente de la Comisión Permanente a las veintidós horas con dos minutos, donde dice que solamente hubo trece diputados y que por tanto no existe quórum y declara que no es posible sesionar, pero el mismo día a las veintidós horas con treinta y cinco minutos, se abre otra acta por el Presidente de la Comisión Permanente, y aquí da cuenta -no voy a leer todos los nombres- pero son dieciocho diputados los que comparecen, y dicen: "La Secretaría informó que se encuentra presente la mayoría de los diputados". Debo decir que el congreso se integra de treinta y dos diputados, están presentes dieciocho. Dice: "Se informa que está la mayoría de los diputados que integran". Y entonces dice: "Hay quórum legal para poder sesionar".

Y luego dice: “Solicita que los diputados Teodoro Torres, Juan Javier Potrero Tizamitl, Joaquín, integraron la Mesa Directiva del período ordinario anterior”. O sea, están presentes de alguna manera, dice: “La Mesa Directiva funcionaría durante todo el período ordinario, así como en sesiones o períodos extraordinarios”. Se acuerdan que leímos el artículo 42, que establecía la posibilidad de que la Mesa Directiva dure en el período correspondiente, pero puede actuar sin señalar las fechas en sesiones extraordinarias. Entonces, aquí se menciona que están presentes algunos de los integrantes de la Mesa.

Con posterioridad, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, en esa misma acta se presentan otros diputados, dan los nombres de los diputados que se presentan, y aquí ya tenemos a veintitrés diputados; sin embargo, en esta acta se dice que se da cuenta con los que ya llegaron, y luego dice: “Se procederá a dar lectura al dictamen de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.” Asimismo, apoyó en la lectura del diputado –fulano de tal– incorporándose a la sesión los otros diputados que mencionamos antes.

Sin embargo, ante la irrupción violenta al interior de la sala de sesiones del “Palacio Juárez”, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, por parte de presuntos integrantes y simpatizantes del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios “siete de Mayo” y la Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes desde el espacio destinado al público gritaban consignas, palabras altisonantes y amenazas en contra de los legisladores, y al verse en riesgo la integridad física de los diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura, el diputado Presidente de la Mesa Directiva dijo que de acuerdo a que no había condiciones se declaraba un receso. Se declara el receso, y en ese receso se dice

–ahí se supone que se ponen de acuerdo para salirse del recinto porque no hay condiciones– y continúa el acta ya, dice: “En la comunidad de Atlihuetzia, Municipio –es un poco raro– de Tlaxcala, siendo las veintitrés horas –es un poco complicado decir el nombre– con cincuenta minutos del día treinta de diciembre de dos mil doce, en el salón “Las Tapas”, del “Hotel Misión”, están reunidos los integrantes de la Sexagésima Legislatura, diputados y menciona todos los nombres. En estos nombres que se mencionan hay diecisiete diputados, recuerden que en la sesión anterior se llegaron a reunir veintitrés al hotel, aunque se supone que terminando esto se pusieron de acuerdo porque ya no había condiciones y se trasladan al hotel, no van todos, pero van diecisiete; es decir, sigue habiendo quórum para la reunión.

Entonces aquí es donde ya se desarrolla el acta, se da la primera lectura, se pide la dispensa de la segunda lectura, y después de esto hay una votación y se vota por unanimidad de diecisiete votos; se aprueba el proyecto, se ordena su publicación y aquí lo importante es: En esta acta se declaró abierta la sesión, se procedió a la lectura del dictamen, fue interrumpida la sesión –ya dijimos– por los del sindicato, se declaró el receso, se reanudó en el “Hotel Misión”, se declaró que era recinto oficial el “Salón las Tapas”, se reanudó la lectura del dictamen, se dispensó la segunda lectura con las intervenciones de dos diputados, se declaró aprobado en general por unanimidad de votos el proyecto de decreto; con la intervención de siete diputados, se declararon aprobados en particular los artículos no reservados por unanimidad de votos al proyecto del decreto, con la intervención de siete diputados, se sometieron a discusión los artículos reservados, se declararon aprobadas todas y cada una de las propuestas modificadas planteadas por los siete diputados, se ordenó a la secretaría que elaborara el decreto correspondiente y lo remitiera al Ejecutivo, y se dio lectura al acta de esta sesión extraordinaria, se aprobó el acta

de sesión extraordinaria, se clausuró la sesión a las tres veinte horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Todo fue aprobado en cada caso por unanimidad de diecisiete votos, que eran los diputados que estuvieron presentes, se aprobó la ley, se publicó, y el catorce de enero de dos mil trece se eligió a la Mesa Directiva para el siguiente período lectivo, se presentó la demanda y se cerró la instrucción. Bueno, ya nos había dado cuenta el señor Ministro ponente.

¿Cuáles son las razones por las que de alguna manera se está determinando que se violó el proceso legislativo? Se ha dicho que existe evidencia de que la Comisión Permanente encabezada por el Presidente diputado Efrén López Hernández reunió a trece diputados e hizo constar en las siguientes fechas que no hubo quórum de las dos terceras partes para elegir a la Mesa Directiva, eso es totalmente cierto. ¿Pero eso cuando sucedió? Sucedió en la primera acta del día treinta de diciembre de dos mil doce, en la primera acta en la que no se hace absolutamente nada relacionado con la discusión de esta ley porque no hubo quórum, había solamente trece diputados; entonces, eso efectivamente así es, pero les digo, no hubo el quórum correspondiente.

La instalación de la sesión plenaria del treinta de diciembre de dos mil doce carece de validez –dice el proyecto– porque no se presentaron al menos dos integrantes de la Comisión Permanente, en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado. Si se presentaron o no los integrantes de la Comisión Permanente, eso no es problema para declarar la nulidad del acta correspondiente o de la sesión en la que se aprueba la ley respectiva. ¿Por qué razón? Porque no estaba sesionando la Comisión Permanente, estaba sesionando el Pleno del Congreso; entonces, estaban pues todos los diputados que la integraban y si había o no diputados de la Comisión Permanente era lo de menos,

no era una sesión de la Comisión Permanente, era una sesión del Pleno del Congreso del Estado.

El artículo 54 dice: “Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Permanente, será necesaria la presencia de cuando menos el Presidente y otro de los integrantes”, y esta es una de las razones por las que se dice que no se cumple con esta formalidad, vuelvo a repetir, no era sesión de la Comisión Permanente, era sesión del Pleno del Congreso.

Hay una primera premisa en el proyecto, que no comparto. En la que al abrirse la sesión plenaria del congreso debe estar integrada por la sesión permanente –y como ya había mencionado, cuando menos por dos integrantes- sí, cuando se trate de sesiones de la Comisión Permanente, no cuando se trate de una sesión extraordinaria del Pleno del Congreso del Estado, como sucedió en este caso.

El proyecto interpreta que la sesión plenaria no podía dar inicio, porque no había la presencia de ellos –pero, ya he mencionado por qué no es necesario– el congreso puede funcionar siempre y cuando haya quórum del número de diputados que es necesario para ese quórum, no importa si en un momento dado estaban o no todos presentes los que integraban la Comisión Permanente. Proporción guardada, es como que si se citara aquí en época de vacaciones a una sesión extraordinaria en la que tenemos que estar los once, cuando estaban en Comisión de Receso los Ministros que se quedan en el período de vacaciones y que se dijera: “estuvimos siete, que es el quórum necesario para el funcionamiento de la Corte” y que dijeran: “pero los Ministros de la Comisión de Receso no estuvieron”, bueno, pero el quórum necesario para que funcione el Pleno sí estaba; pues eso mismo fue lo que sucedió con el Congreso de Tlaxcala.

En otro aspecto. El ejercicio de facultades de la Mesa saliente de la Mesa Directiva –que también ha sido otro punto importante– porque se ha dicho que no estaban los integrantes de la Mesa Directiva, y que en todo caso, tenía que haberse integrado la Mesa Directiva para que se llevara a cabo la sesión de aprobación de la ley respectiva. Yo digo no, porque la Mesa Directiva tenía que integrarse cuando iniciara el nuevo período electivo, que era a partir del año siguiente, ellos tenían el período electivo dijimos: del primero de agosto al quince de diciembre. Ese era el período ordinario, el nuevo período era hasta el año siguiente; entonces, en ese período ordinario había una Mesa instalada para ese período, y si todavía sin iniciar el otro, se señala la posibilidad de una reunión extraordinaria del Pleno del Congreso, pues era perfecto que pudiera funcionar con la Mesa Directiva del período que todavía, que había concluido el período ordinario, pero que bien podía seguir fungiendo como Mesa Directiva en un período extraordinario que fue citado para un efecto específico, que era la aprobación de esta ley.

Por eso, hay dos premisas con las que tampoco concuerdo. Una tiene que ver con el presunto condicionamiento del funcionamiento soberano del congreso a la presencia de determinados diputados de la Comisión Permanente; o sea, la Comisión Permanente no tenía nada qué ver, la Comisión Permanente lo único que hizo fue convocar a la sesión extraordinaria, convocó a la sesión extraordinaria y el Presidente de la Mesa Directiva, elegido para el período ordinario que había concluido en diciembre llevó a cabo la sesión extraordinaria para la aprobación de esta ley, y por esa razón creo que no hay ningún problema con que esto haya sido de esta forma, por eso en la foja cincuenta y cinco se dice: En este orden de ideas, es posible afirmar que no era factible instalar la sesión extraordinaria, en virtud de que únicamente se encontraba presente uno de los cuatro integrantes de la Comisión Permanente,

cuando en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se requiere de la presencia de cuando menos dos, por lo que bajo esta perspectiva cualquier determinación tomada con posterioridad, resultaría nula, pues se aprobó en contravención a lo dispuesto por la ley orgánica.

Yo digo no, porque no estaban en una sesión de la Comisión Permanente, si hubiera sido una sesión de la Comisión Permanente en la que no hubieran estado los integrantes en los términos que se señala por la ley orgánica, yo estaría de acuerdo, por ejemplo si se hubiera dicho: Cuando la Comisión Permanente convocó para la sesión extraordinaria no estuvieron presentes los integrantes de la Comisión Permanente, bueno eso podría ser una violación procesal, pero si vieron el acta correspondiente cuando la Comisión Permanente convoca para la sesión extraordinaria, lo hace por unanimidad, satisfaciendo y obsequiando la petición de los dos Presidentes de las Comisiones Unidas que llevaron a cabo el dictamen.

Entonces, por esa razón esta violación a mí no me parece que sea una violación para anular el proceso legislativo, en realidad si se tratara de una sesión de la Comisión Permanente, pues sí podría ser anulable, pero la Comisión Permanente no era la que estaba aprobando la ley, quien estaba aprobándolo era el Pleno del Congreso.

También se dice en la página cuarenta y siete: “En este orden resulta fundado lo sostenido por los diputados promoventes en el primero de sus argumentos, en el sentido de que existió una indebida integración de la Mesa Directiva que aprobó la Ley de Pensiones Civiles del Estado, pues no es permisible que solamente uno de los cuatro integrantes de la Comisión Permanente instale la

sesión extraordinaria de treinta de diciembre de dos mil doce, mucho menos que determine que tres de los seis integrantes de una Mesa Directiva que habían concluido funciones, asuman la dirección de la sesión, cuando en términos del propio artículo 42, que sirvió de apoyo para tomar tal determinación, se requiere que dichos diputados sean reelegidos en su cargo por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del congreso, con independencia de que se argumente que la Mesa Directiva podrá funcionar en períodos extraordinarios, pues ello implica que dicha Mesa no haya concluido sus funciones y que la Comisión Permanente no haya entrada en sus funciones constitucionales y legales”.

Yo aquí interpreto el 42 de otra manera. ¿Por qué razón? Porque el 42 lo que nos está señalando es: La Mesa Directiva del Congreso del Estado, será electa por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y estará integrada por el presidente y por todos, el vicepresidente y los prosecretarios suplirán en sus faltas, las ausencias y todo, luego dice —este párrafo para mí es el más importante—: La Mesa Directiva funcionará durante todo el período ordinario, funcionó y concluyó, pero dice, hay un punto y coma y dice: Así como en sesiones o períodos extraordinarios.

¿Qué era éste? Un período extraordinario dentro de un momento en el que no se había iniciado el siguiente período para nombrar a una nueva Mesa Directiva. Ahora que se pueden reelegir, claro que sí, pero tenían que reelegirse para el extraordinario, yo creo que no, no hay una disposición que diga que tienen que reelegirse para lo extraordinario, la reelección tendría que hacerse para el nuevo período electivo si es que quisieran que continuaran pero para el ordinario, para el ordinario, en mi opinión no necesitan de una reelección.

Entonces, por esa razón yo creo que en un momento dado, fue correcta la determinación de que los integrantes de la Mesa que había concluido en su período ordinario, fungiera como tal conforme al artículo 42 en un período extraordinario.

Por tanto, creo que resulta innecesario exigir tanta puridad en el proceso legislativo. ¿Por qué razón? Por las circunstancias en la que se presentó por los problemas que tuvieron en el momento en que se discutió.

Ahora, hemos declarado la validez, incluso por aquí traigo algún precedente en donde se ha presentado la iniciativa el mismo día; se ha discutido el mismo día; se ha aprobado el mismo día. Aquí ni siquiera fue eso, no podemos decir que hubo violaciones que rompieran con el principio de discusión legislativa, no, las iniciativas se presentaron con mucho más tiempo de anticipación, no fue en una sola sesión, se discutieron en dos sesiones ante las Comisiones Unidas que estaban designadas para este efecto. Se recibió a los sindicatos, comparecieron de viva voz, y después de esto hubo deliberaciones de los diputados en lo general, en lo particular, y vino la aprobación primero de comisiones, y después en el acta de la sesión extraordinaria de treinta de diciembre de dos mil doce.

Ahora, el hecho de que se diga: Es que la Mesa Directiva no era la que tenía que fungir, en mi opinión sí; en mi opinión sí porque el artículo 42 a mí me parece muy claro. El artículo 42, en el momento en que está determinando que pueden fungir en períodos extraordinarios, pues eso fue lo que sucedió. Fungió la Mesa Directiva que en el período ordinario había concluido con sus funciones, funcionó en un período extraordinario sin que hubiera todavía otra Mesa Directiva elegida para el siguiente período que todavía no iniciaba. Entonces, por estas razones, a mí me parece

que sí se han satisfecho los principios deliberativos y el proceso legislativo que en un momento dado debía prevalecer en cualquier decisión para aprobar una ley como ésta.

Concuerdo con el proyecto cuando declara inoperantes los conceptos de invalidez referidos en la intervención de seguridad pública, en eso no tengo ninguna objeción, pero a mí me parece que en realidad, analizadas las circunstancias que se dieron en este asunto, lo cierto es que creo que no se dan las violaciones que se dice “indebida integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala”. Creo que no estaba indebidamente integrada, era la Mesa que estaba funcionando en el período ordinario, y que continuó en un período extraordinario.

Las violaciones durante el proceso legislativo que impactan los principios de democracia deliberativa, de igualdad de las minorías, de legalidad de certeza jurídica, creo que tampoco se violan. Como vimos, se discuten en Comisiones, en dos ocasiones, se le da participación a los sindicatos interesados, deliberan los diputados correspondientes, y después viene la aprobación respectiva. Y luego, el cambio de sede, bueno, pues estamos viendo de la lectura del acta, que hubo problemas.

Aquí la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en alguna ocasión tuvo que suspender una sesión porque no se daban las condiciones necesarias para poder sesionar –muy iniciados los tiempos de la Novena Época– y cambiaron de recinto. ¿Y cómo no se van a enterar los señores diputados, si están dentro de las sesiones? – como dijera los señores Ministros, no se enteraron de que iban a cambiar de sede– pues si estaban dentro de la misma sesión cuando se decreta el receso y cuando determinan cambiar de sede; y tan es así, que llegan al nuevo recinto donde se declara recinto

oficial, la mayoría de los diputados, con un quórum que sí es posible para poder funcionar.

Por esas razones, señor Ministro Presidente, señora y señores Ministros, yo me manifestaría por la validez del decreto impugnado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señoras y señores Ministros, vamos a un receso. Han pedido el uso de la palabra los señores Ministros don Sergio Valls Hernández; don Fernando Franco González Salas y la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas. Después del receso regresamos a dar la palabra en la forma en que la han solicitado. Vamos pues a un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:15 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vamos a continuar. Tiene la palabra el señor Ministro don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En cuanto al estudio de los conceptos de invalidez, comparto el sentido de la consulta, que declara la invalidez del decreto impugnado por vicios formales en su expedición; sin embargo, considero que el proyecto sometido a la consideración de este Pleno, debe evaluar el cumplimiento de los estándares que esta Suprema Corte ha establecido para determinar si las violaciones a un procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad, infringen o no las garantías de debido proceso y legalidad, y provocan o no la invalidez de la norma emitida, y enfocarse en las violaciones al principio de democracia deliberativa que trascienden de manera fundamental a la validez de

la norma que se combate. Me refiero a aquellas relacionadas con la falta de notificación a la totalidad de los diputados que integran el Congreso de Tlaxcala; la notificación de la convocatoria a esa sesión extraordinaria que tendría por objeto la lectura, discusión, votación y en su caso aprobación de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, pues de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, únicamente catorce de los treinta y dos diputados recibieron esta convocatoria, y como se sostiene en el proyecto, no existe registro de que como lo aduce el congreso, diversos diputados se hayan negado a recibirla, lo cual viola el derecho a la participación de todas, de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad y de igualdad.

Así también, la falta de remisión del dictamen con proyecto de decreto, que sería objeto de análisis en la referida sesión extraordinaria a la totalidad de los diputados que integran el congreso, pues de autos tampoco se desprende que esto se hubiera hecho, y como se determina en el proyecto, ello impacta en la ausencia de un voto informado que permita tanto a las mayorías, como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública.

De igual manera, a la ilegalidad del cambio de sede, pero no tanto por la inobservancia de las reglas que establece el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala, sino por las implicaciones de fondo que conlleva el referido cambio de sede, en cuanto a la falta de notificación a todos, a la totalidad de los diputados que integran la Legislatura, la falta de notificación de la convocatoria, para reanudar la sesión en un lugar distinto al oficial, al haberse sólo circulado entre los diecisiete diputados presentes al inicio de la sesión de treinta de diciembre, y recibido por quince de ellos.

En este sentido, de estimarse fundados los conceptos de invalidez, segundo y tercero, éste último, insisto en ello, por sus implicaciones de fondo, resultaría –considero– innecesario abordar el estudio de los conceptos de invalidez primero y cuarto, que por lo demás, desde mi punto de vista son infundados, pero que de ser necesario podría exponer las razones por las que así lo considero. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Valls. Tiene la palabra el señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a procurar ser muy breve, quizás no logre serlo tan breve como el señor Ministro Valls, en atención a lo avanzado de la hora.

Yo quiero decir que en primer lugar, efectivamente como en alguna parte de su intervención lo mencionó la señora Ministra Luna Ramos, debemos condenar la circunstancia que genera gran parte del problema, que consistió en que un grupo de personas, independientemente de su origen, hayan interrumpido e impedido el funcionamiento regular de un Poder del Estado de Tlaxcala, creo que esto es evidente que nadie lo puede justificar; no obstante ello, creo que eso no es óbice para que ese Poder se ciña a las reglas que deben regir su funcionamiento, acuda a las instancias que deben proteger a las instituciones, y en su caso, se establezca la regularidad y se pueda llevar a efecto los procedimientos conforme al marco jurídico, que inclusive en un aspecto sea autogenerado y autodado ese Poder.

Partiendo de eso, a mí me parece que en el caso concreto, efectivamente hay violaciones sustanciales, trascendentales que invalidan en la expedición del decreto impugnado, yo me separaré de consideraciones que no he compartido, lo haré en un voto concurrente, no las preciso porque esencialmente considero que

hay elementos suficientes. Y a mí me parece que hay un tema aquí que ha gravitado porque es parte de la sustancia de la oposición al proyecto que es, si la Mesa Directiva obró o no con regularidad jurídica, y voy hacer una referencia breve a la parte como está concebido tanto en el Estado de Tlaxcala, como en el orden federal y en la mayor parte de los órdenes locales el funcionamiento parlamentario del órgano.

Conforme a su propia ley orgánica, en cada año legislativo hay dos períodos ordinarios de sesiones, ya se mencionó, y puede haber procesos y también sesiones extraordinarias; yo tengo una lectura diferente a la que hizo la Ministra Luna Ramos, respetando totalmente su punto de vista, respecto del alcance del párrafo tercero del artículo 42, que dice: “La Mesa Directiva funcionará durante todo el período ordinario, así como en sesiones o períodos extraordinarios”. Ella considera que de aquí se puede deducir que hay una prórroga automática para que una Mesa Directiva que obró durante un período, si hay un período extraordinario lo pueda hacer, a mí me parece que no es así, las Mesas Directivas conforme a la propia Ley Orgánica y al Reglamento del Congreso del Estado, se eligen precisamente para cada período; es decir, primero, se eligen por períodos definidos cuando estamos frente al período ordinario, en este caso la Mesa Directiva concluyó sus funciones el quince de diciembre y los actos suceden con posterioridad a ello, esa Mesa Directiva electa para ese período ordinario había cesado en sus funciones.

Ahora bien, evidentemente si hay un período extraordinario al cual convoca por determinación de la Constitución del Estado la Comisión Permanente, la Constitución en su artículo 55 del Estado de Tlaxcala dice: “Que la Comisión Permanente tiene atribuciones: En su fracción III. Acordar por sí, a propuesta del Ejecutivo la convocatoria de la Legislatura a sesiones extraordinarias”. Y está claramente establecido que cuando se convoca al período

extraordinario o a las sesiones extraordinarias debe designarse una Mesa Directiva, esto se deduce del Reglamento, –como lo decía– del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el artículo 27, dice: “La Mesa Directiva del Congreso se regirá por las disposiciones siguientes: Fracción III. La elección se hará en la sesión previa a la iniciación de un período ordinario o extraordinario por mayoría de votos emitidos bajo cédula”.

Consecuentemente, a mí me parece que es, claro que conforme a la mecánica del sistema parlamentario, hay dos argumentos: Cuando se establece que una Mesa Directiva es designada para un período preestablecido, claro su funcionamiento es para ese período, pero adicionalmente existe esta disposición –que en mi opinión– le da el sentido al artículo 42, en su tercer párrafo, porque inclusive, gramaticalmente ese párrafo está dividido con un punto y coma, “la Mesa Directiva funcionará durante todo el período ordinario; –punto y coma– así como en sesiones o períodos extraordinarios”, y está referido a la Mesa Directiva que se tiene que nombrar precisamente, ya sea para el período de sesiones ordinario o para un período o sesiones extraordinarias; consecuentemente, a mí me parece, yo no puedo compartir el criterio de que hay una prórroga automática en esto, y sumado a otras irregularidades evidentes, quizás generadas por la situación de facto que se vivió, pero que no pueden justificar –en mi opinión– porque son violaciones sustanciales al marco legal que rige al congreso, se da el caso a pesar de que yo –y conste– en este Pleno, siempre he sido muy deferente a un funcionamiento muy flexible de los congresos, en este caso, repito, encuentro violaciones que pudieran haber sido subsanables y que no se subsanaron durante la actuación correspondiente, y por ello creo, que el sentido del proyecto es correcto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente señor Presidente, yo coincido en mucho con lo que acaba de mencionar el señor Ministro Franco, si nosotros vemos lo que dispone la Constitución del Estado de Tlaxcala, en su artículo 42 dispone: Que el Congreso realizará dos períodos ordinarios de sesiones anuales —así usa la expresión “realizará”— la ley establecerá los tiempos y demás modalidades. Luego si vamos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 4º, dice: Que habrá un año legislativo -esto me parece que contará dice así- del treinta y uno de diciembre, al treinta de diciembre del año siguiente, y dentro de este año legislativo, como lo denomina, habrá dos períodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta y uno de diciembre, y concluirá el quince de mayo; y el segundo comenzará el primero de agosto, y terminará el quince de diciembre. Es verdad que el artículo 42 de la propia Ley Orgánica dispone que la Mesa Directiva funcionará durante todo el período ordinario, así como en sesiones o períodos extraordinarios, pero me parece que estas expresiones, la de el período ordinario que es la natural actuación de la Cámara se refiere a eso, a los tiempos que acabo de señalar, y a las sesiones o a los períodos extraordinarios, aquí no se puede hablar después del quince de diciembre de un período extraordinario porque ya no se está en el período de sesiones, ha concluido el período de sesiones; entonces, si va a haber una sesión o un período extraordinario, me parece que esto queda limitado a los dos bloques que conforman el propio año legislativo, allí me parece, uno; y dos, me parece que cuando actúa la Mesa Directiva, en la sesión o en el período extraordinario es respecto del órgano legislativo del Estado de Tlaxcala, no respecto de otras contingencias que se puedan presentar en ese sentido. De forma tal que yo básicamente coincido

con el proyecto, tendría algunas diferencias pero me parece que éstas son de voto concurrente y en ningún modo de voto particular. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero, ya no le consulto, sino le ofrezco que va a hacer uso de la palabra en la próxima sesión, en tanto que los Ministros que nos quedan no quisiera limitarlos en sus expresiones. Señor Ministro ponente Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. No sé si pudiera por lo menos reflexionar algo en relación con lo que se ha discutido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es importante? En tanto que registrará también para las próximas participaciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Creo que lo es, incluso, podría facilitar mucho esta discusión, desde luego que más allá de los diferendos interpretativos que podría tener el proyecto en función de las muy acuciosas y extensas reflexiones que hizo la señora Ministra Luna Ramos, las cuales de verdad agradezco, quisiera sólo recordar algunos aspectos de manera muy breve; primero, que tenemos en el propio expediente dos actas que describen hechos sucedidos el mismo día, y en una de ellas se da cuenta específicamente que el Pleno del Congreso no sesionó por falta de quórum, incluso, pasando por encima de esas diferencias interpretativas, y aun suponiendo que la forma en que se integró como lo hizo la Comisión Permanente, y el Pleno en función de sus propios funcionarios, si atendemos al tema de la propia acta que serviría de sustento para justificar la validez de este decreto, encontraríamos que ésta se inició a las veintidós horas con treinta y cinco minutos del treinta de diciembre; más adelante, a las veintidós

con cincuenta y ocho, se hace notar la imposibilidad de continuarla por riesgo a la integridad física de los diputados, de ahí que se va a receso.

El propio texto de esta acta, da cuenta que a las veintitrés horas con cincuenta minutos, esto es, menos de una hora, ya constituidos en un lugar diferente, continuaron con la sesión extraordinaria, pero no se expresa que esto se hubiere hecho del conocimiento en la sesión que se interrumpió, y por el contrario, si se habla de receso, no hay una justificación por qué continúa en otro lugar.

Se tienen en el expediente copias certificadas de las actas, y además, de la convocatoria a través de la cual se dice, se autorizó llevar a cabo la sesión extraordinaria en otro lugar; y se demuestra que se circuló entre diecisiete de treinta y dos diputados, pero sólo firmaron quince, lo cual me lleva a mí a entender, de manera clara, que no estamos en la posibilidad de afirmar que todos los diputados electos democráticamente, integrantes de este congreso, pudieran haber tenido la oportunidad de expresar puntos de vista en relación con el decreto que se aprobó.

Yo con ello entonces, simplemente concluiría, para hacer una propuesta, quisiera sólo recordar a ustedes que dentro del propio proyecto sometido a su consideración, obran constancias respecto de diversas solicitudes en que se pidieron las actas correspondientes a la discusión del decreto que culminó con la Ley de Pensiones, para ser contestadas de la siguiente manera, esto es, el Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala.

“Hago mención —le dice al promovente— que al respecto al acta de sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la cual fue aprobado el Decreto número 154 por el que se aprueba la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, no obra en los archivos de esta Secretaría Parlamentaria”.

En otro documento, donde se rinde un informe, el propio Secretario Parlamentario, expresa: “Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones IV y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo — etcétera, etcétera— informo a usted que el acta de la sesión extraordinaria pública de la Sexagésima Legislatura correspondiente a su segundo año del ejercicio legal, celebrada el treinta de diciembre de dos mil doce, y concluida el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la que se aprueba la Ley de Pensiones Civiles del Estado, no ha sido sometida a discusión y en su caso aprobación, en ninguna sesión del Pleno de esta soberanía ordinaria o extraordinaria, desde el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce hasta esta fecha, ni obra en los archivos de la Secretaría Parlamentaria a mi cargo”.

Esto a mí me hace suponer que si no se tiene siquiera un registro documental de lo que ahí sucedió, no me podría llevar a la certeza de que la ley fue producto de un proceso legislativo legal y constitucional; sin embargo, habiendo escuchado las intervenciones que aquí se han dado, quisiera someter, señor Ministro Presidente, si así es posible, a la discusión inicial de este Tribunal Pleno, el tercer argumento relacionado con el cambio de sede y la dificultad para precisar si efectivamente fueron o no convocados todos los diputados, y en la medida en que éste pudiera ser votado y alcanzada la votación necesaria para que prosperara o no, someter a la consideración de los señores Ministros, los demás aspectos que han dado lugar a dificultades interpretativas y probablemente a soluciones diversas.

Me quedo entonces con el argumento ya expresado aquí, que quizás este concepto de invalidez sería más que suficiente para llegar a un resultado final y sobre de esa base me haría cargo de la sugerencia del señor Ministro Valls, para demostrar que éste por sí

mismo, es suficientemente invalidatorio del decreto en la medida en que no se concretaría el derecho que tienen los representantes de la sociedad a participar en cualquier recinto respecto de la discusión de las iniciativas que se presenten al congreso. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Queda al análisis de las señoras y señores Ministros esta modificación a la estructura de la propuesta que hace originalmente el señor Ministro ponente, y seguiremos bordando y discutiendo sobre ella.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Perdón que pida la palabra a esta hora, pero viene a cuento por lo que dijo el señor Ministro ponente, a efecto de pedirle que también lo reflexionara.

A mí me parece que una de las cuestiones importantes de este asunto es ver el asunto en su conjunto y el cúmulo de violaciones que vienen a alterar el proceso.

Yo creo, y lo digo con todo respeto, que no sería quizás lo más conveniente referirnos a una sola violación, porque entonces tendríamos que establecer si esta violación por sí misma es relevante o no, y de qué forma lo es, me parece que la manera como se presentó el proyecto en conjunto, la serie de irregularidades –que yo adelanto que estoy a favor del proyecto– que nos llevaron a algunos de nosotros a la convicción de estar con el proyecto, pero precisamente desde esa lógica, si se cambia la

perspectiva, entonces tendremos que analizar de manera aislada una sola vulneración, y no estoy tan convencido hasta dónde nos podría llevar. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Ha adelantado el señor Ministro Zaldívar la propuesta de su servidor, en el sentido de que quedaba hecha la propuesta del señor Ministro para que discutiéramos la misma el próximo lunes, en tanto que hay algunos que podríamos coincidir –inclusive su servidor– en ese tema, por eso es que inclusive en el inicio de la votación, y cuando la señora Ministra hizo referencia a él, ella lo trató integralmente, y yo deje correr –perdón por la primera persona, en tanto rector del debate– dejé correr precisamente esta situación, en tanto que la estructura del proyecto nos llevaba a reconsiderarlo de forma aislada, pero para evidenciar –como lo hace el proyecto– el cúmulo de violaciones, en tanto que de la propuesta que se hace, el segundo era suficiente, o sea, era una situación de ese orden, digo, simplemente como una puesta en situación la discusión que habremos de continuar el próximo lunes, si no hay inconveniente. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Regreso entonces al proyecto original tal cual está, con todos sus temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Queda la aclaración hecha, y continuamos en esta interesante discusión con aspectos tan importantes, quiero resaltar la mención que ha hecho don Fernando Franco al inicio de su exposición, es una situación que es mucho muy importante en un Estado democrático como el nuestro.

Los convoco a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)